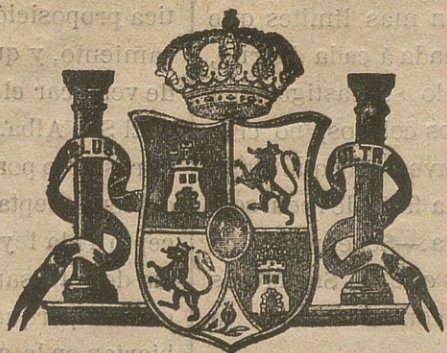


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Febrero de 1884.
Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Febrero de 1884.
Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentados por Don Baldomero Villegas, solicitando la concesión de 694 áreas de marismas de la ría de Santoña para mejorar la industria que tiene establecida en un molino harinero, término municipal de Bóo, provincia de Santander:

Vistos los informes emitidos por la Capitanía general de Burgos, Comandante de Marina de Santander, Junta provincial de Sanidad, Ayuntamiento de Santoña e Ingeniero Jefe de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto otorgar á D. Baldomero Villegas la concesión que solicita con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se concede al petionario, en los términos expresados en el artículo 55 de la vigente ley de puertos, la marisma de la ría de Santoña comprendida dentro del perímetro cerrado por la carretera de tercer orden de Bárcena á Santoña, por la presa del molino harinero de Bóo y por el camino privado que desde el arenal de Bevia conduce á la propiedad de Santa Ana, para recibir el

desagüe del expresado molino, comunicándola mientras sube la marea con la bahía por medio de una compuerta, que se situará en el claro de la alcantarilla de dicho camino privado por donde actualmente penetra la marea.

2.º Se autoriza al concesionario para construir en terrenos de su propiedad una cequia que comunique las aguas de la marea con la balsa de la presa del molino de Bóo.

3.º Tanto la compuerta como la acequia de comunicación proyectada se empezarán en el plazo de dos meses, y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

4.º Antes de dar principio á las obras consignará el concesionario en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Santander la cantidad de 250 pesetas en calidad de fianza, que le será devuelta una vez terminadas las obras si estuviesen bien ejecutadas e indemnizados los daños que puedan causar con su ejecución, tanto á particulares como á la citada carretera.

5.º Presentado al Ingeniero Jefe de la provincia el documento que acredite se ha constituido la fianza se procederá por el citado funcionario, acompañado de un representante del Ayuntamiento de Santoña, á deslindar y demarcar la marisma que se concede, firmándose la correspondiente acta de esta operación por el expresado funcionario representante del Ayuntamiento y el concesionario.

6.º La obras autorizadas serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia, y cuando se terminen serán admitidas si reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se las destina, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

7.º El precio del terreno de dominio público que se cede por esta concesión será determinado por el Ingeniero Jefe de esta provincia, una vez conocida por el deslinde y

demarcación la superficie de la marisma, y su importe será satisfecho en la Tesorería de Hacienda de Santander antes de terminarse las obras.

8.º Caducará esta concesión con pérdida de la fianza si no se cumpliere cualquiera de sus cláusulas ó se contraviniere á alguna de ellas.

9.º Si para las obras de nuevas defensas de la plaza de Santoña, para la construcción de alguna obra pública ó para el servicio del Estado fuere preciso el terreno concedido, le será devuelto al concesionario el importe que hubiere satisfecho por dicho terreno, sin reclamación ni indemnización alguna.

10.º Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvos los derechos de propiedad particular.

11.º Los daños que en la parte de la carretera de tercer orden de Bárcena á Santoña contigua á la marisma, que se concede, fuesen imputables al concesionario, serán abonados por el mismo.

12.º Si durante la construcción de las obras ó despues de terminadas se viese que era preciso introducir alguna modificación, no podrá esta ejecutarse sin autorización del Ingeniero Jefe de la provincia, ó del Ministerio de Fomento si la variación afectase á la concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1884. —Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesión del 14 de Enero de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. GARDOQUI.

Señores: Presidente, Gardoqui.—Secretarios, Gonzalez, Aguirre.—La Rua.—Carbonero.—Presencio.—Vi-

llapecellin.—Ayala.—Calvo Cacho.—Mantilla.—Moras.—A. Vicente.—Sanchez.—Montiel.—Alonso.—Ahumada.—Prieto.—Bayón.—Alba.—Vicario.—Martinez.

Abierta á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, el Sr. Prieto expuso que faltaba el haberse consignado el pago del camino de Mnyorga á Castrobol.

El Sr. Vicario.—Dijo que no siendo en particular discutido, sinó entre los Diputados del distrito, cuyo acuerdo aparece de la nota que fué presentada y contra la cual nada se opuso, sin que sea visto oponerse al abono de las obras del expresado camino, acordándose en su virtud que de lo consignado al distrito se le subvencione con 11.000 además de los 11.000 que le corresponda de lo que se le debe por el camino de Castrobol; y si estos no les cobrase en el mes de Abril, se le abonarán otros 11.000 de la cantidad que se ha asignado al camino de Villalón á Villacarralón, pero estos aprovecharán á referido camino de Villalón si se cobran los 11.000 reales que ya se adeudan. Y se aprobó el acta.

El Sr. Alonso.—Llamó la atención sobre las inexactitudes de los periódicos de la capital, entre los cuales ha visto que se le atribuyó oponerse á que la Corporación al declarar á D. Leopoldo Cano hijo predilecto de la provincia, se hiciese igual distinción á D. José Zorrilla por indicaciones del Sr. Ayala, siendo precisamente lo contrario, porque manifestó que esta Corporación lo hizo en anteriores épocas y aparecería como una repetición innecesaria, pidiendo no se diesen notas hasta despues de aprobada el acta respectiva.

Los Sres. Calvo Cacho y Carbonero observaron que tratándose de sesiones públicas á donde pueden concurrir los escritores de los periódicos

cos no debe rectificárseles si no particularmente, pues de otro modo se harían interminables cuestiones que no deben ser objeto ni de la sesión, ni de las actas.

El Sr. Alonso.—Dijo estaba conforme con que constase la moción hecha. Y la presidencia dió por terminado el incidente.

Ocupó la presidencia el Sr. Martínez.

Se dió lectura á la siguiente proposición:

Las cuantiosas sumas que tiene necesidad de recaudar la Diputación provincial para subvenir á sus gastos ordinarios y perentorios, suponen una cantidad crecida, aumentándose con la que ha de ascender la subvención del 90 por 109 para los caminos que han sido designados por la Corporación provincial, pudiendo asegurarse que su inversión tendrá lugar dentro del 31 del mes próximo de Marzo.

No es posible que en este tiempo, ingresen 214.000 pesetas destinadas para la subvención mencionada, con más 160.000 que importarán las atenciones ordinarias en el mismo periodo, y de consiguiente resultará un déficit inevitable. Dada esta situación, no hay términos hábiles para que todas las certificaciones expedidas sobre ejecución de obras sean solventadas en tiempo oportuno por la Caja provincial.

A fin pues de evitar privilegios en el pago, que siempre son odiosos y muchas veces injustificados, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer:

1.º Que de la cantidad existente en Caja en este día se destine el 59 por 100 para pago de las subvenciones concedidas á los caminos vecinales que las alcanzaron, á cuyo efecto, por Contaduría se comunicará la existencia en caja en esta fecha.

2.º Que las cantidades que en lo sucesivo se recauden, se destine el 50 por 100 á las referidas subvenciones.

3.º y último. Que todas las sumas á que hacen relación los números anteriores, se prorraten en décimas partes para cada una de los diez juzgados, sin que pueda darse á uno mas que á otro, con lo que los pagos se harán con igualdad á la vez que equitativamente.

Palacio de la Diputación de Valladolid á 12 de Enero de 1884.—Luis Alonso.—Ulpiano de Montiel.

Tomada en consideración y defendida por su autor en breves palabras, el Sr. Moras en contra dijo que las obras según está acordado

deben pagarse con las certificaciones á la vista, sin mas límites que la cantidad asignada á cada distrito, pues de otro modo se castigaría á los Ayuntamientos celosos, no creyendo en el inconveniente que alega el Sr. Alonso de la falta de recursos.

El Sr. Ahumada.—Se expresó en iguales términos que el Sr. Moras si ha de cumplir con el acuerdo ya tomado.

El Sr. Vicario.—Rogó al Sr. Alonso retirase la proposición porque la ordenación de pagos es limitativa á la distribución de fondos, y porque la Comisión provincial será justa en determinar los pagos.

El Sr. Alonso.—Insistió en la imposibilidad de que los fondos puedan cubrir todas las certificaciones y en el peligro de que algunos pueblos de los distritos se encuentren agotados los recursos y no puedan realizar ninguna cantidad de las invertidas en sus obras; y cree que no se vulneran atribuciones, por lo que no retiraba la proposición.

El Sr. Presencio.—Alegó la seguridad de que ha de haber recaudación suficiente dada la trasferencia de las 234.000 pesetas que han de repartirse equitativamente en los distritos.

Rectificaron todos los Sres. y puesta á votación nominal resultó el empate de 9 contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

González, Calvo Cacho, La Rua, Prieto, A. Vicente, Alonso, Montiel, Bayón, Presidente, total 9.

Señores que dijeron no.

Aguirre, Presencio, Carbonero, Ayala, Ahumada, F. Vicario, Sanchez, Moras, F. Recio, total 9.

Se leyó la siguiente proposición: Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación la siguiente proposición:

Que se proceda desde luego al sorteo de los distritos que hayan de quedar vacantes para la renovación vial en conformidad con lo prevenido en la ley provisional vigente.

Palacio de la Diputación á 14 de Enero.—Francisco María Moras.—Federico Carbonero.—Salvador Calvo Cacho.

Se tomó en consideración y apoyó en breves frases el Sr. Moras fundándose en el ejemplo de otras Diputaciones.

El Sr. Alonso.—Manifestó debiera aplazarse hasta la reunión de Febrero próximo.

El Sr. Sanchez.—Dijo que en se-

siones anteriores había suscrito idéntica proposición resultando el aplazamiento, y que era llegado el caso de verificar el sorteo.

El Sr. Alba.—En contra dijo que lo resuelto por otras Diputaciones no debiera aceptarse cuando no es precepto de la ley, y que la conveniencia de retrasar el sorteo, se esplica no solo porque los salientes se entibiarían en la gestión de los negocios encomendados á la Corporación, si no tambien por la influencia en los distritos, lo cual se evita aproximando lo posible el sorteo á la época de la renovación.

El Sr. Carbonero.—Indicó lo mucho que obligaban precedentes, no de una sino de treinta y tantas diputaciones que habian verificado el sorteo.

Rectificaron los que habian usado de la palabra y puesta á votación nominal resultó el empate por 10 votos contra 10 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si

Aguirre, Presencio, Carbonero, Ayala, Ahumada, Vicario, La Rua, Calvo Cacho, Sanchez, Moras. Total 10.

Señores que dijeron no

Gonzalez, Villapececin, Prieto, F. Recio, A. Vicente, Alonso, Montiel, Bayon, Alba, Presidente, Total 10, quedando como la anterior para la sesión de mañana.

Se leyó el siguiente informe.

La Comisión provincial, y la especial de Granja-modelo, cumpliendo lo acordado por la Diputación en 12 del corriente, han examinado las bases acordadas por la tambien especial del Excmo. Ayuntamiento para la cesión de los terrenos adquiridos en el pago de Argales próximos á la Capital, y que el Alcalde comunica en oficio de 3 del corriente.

Desde luego entiende, que la primera base es aceptable, considerando suficiente el plazo de dos años para dar principio á las obras que significan la instalación de la Granja á contar desde que la Diputación se poseione de los terrenos cedidos.

Asi bien, puede aceptarse la segunda redactada en los siguientes mará lo que considere más conveniente.

Valladolid 14 de Enero de 1884.

El Sr. Aguirre.—Conforme con el dictámen pidió se adicione, que se fije el número de años durante los cuales, el Ayuntamiento mediante la condición ha de poder reivindicar los terrenos expresándose en igual

sentido como ya lo hizo el señor Alonso.

términos: «que si en cualesquiera tiempo conviniera á la Diputación la enagenación de la Granja-modelo, dicha Corporación provincial devolvería al Excmo. Ayuntamiento el importe empleado en la adquisición de los terrenos cedidos para dicho objeto.»

La Diputación sin embargo, esti-

El Sr. Sanchez.—Confirmando la idea recordó la oferta del pueblo de Tordesillas, sin limitación, proceder que incitó al Excmo. Ayuntamiento de la capital para la cesion de terrenos, no tan importantes.

El Sr. Calvo y Cacho.—Expuso la conveniencia de no oponer obstáculos para la adquisición de los terrenos hiriendo la susceptibilidad del Ayuntamiento que generosamente cede los terrenos para el objeto de la Granja.

En el mismo sentido se explicó el Sr. La Rua. El Sr. Alba pidió la palabra para una cuestión de orden, porque no teniendo nada que exponer en la segunda parte del dictámen tiene que alegar respecto á la inteligencia de la primera.

Se puso á votación el informe y siendo nominal fué aprobado por 11 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si

Ayala, F. Vicario, La Rua, Calvo Cacho, Prieto, F. Recio, A. Vicente, Montiel, Bayon, Alba, Presidente. Total 11.

Señores que dijeron no

Gonzalez, Aguirre, Villapececin, Sanchez, Moras, Alonso. Total 6.

El Sr. Alba.—Pidió que las mismas comisiones informasen en cuanto á la adquisición ó no conveniencia de adquirir un pequeño terreno por lo estrecho pero que tiene entendido se interpone entre los adquiridos y el aprovechamiento de pastos en los pinares que cede el Excmo. Ayuntamiento, asi como al Reglamento de Granja y designación del personal, cuyos aumentos deben tratarse inmediatamente.

El Sr. Calvo Cacho.—Dió explicaciones en cuanto á la facilidad de adquirir el terreno indicado y que siendo varios los reglamentos que la Comision tiene entre manos, aun no ha tenido tiempo de estudiarlos.

El Sr. Vicario.—A lo dicho por el Sr. Calvo añadió que debería irse á plomo en este asunto, para no dar á los terrenos que indica el Sr. Alba una importancia que no tienen.

Y siendo pasadas las horas de

reglamento se levantó la sesión señalando para la inmediata los asuntos pendientes.

Eran las cuatro y media de la tarde.—El Presidente, José de Gar-doqui.—El Vocal Secretario, Victoriano Gonzalez.—El Vocal Secretario, Jose María de Aguirre.

Núm. 155.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Contribuciones y Rentas.

En la *Gaceta de Madrid* número 15 correspondiente al día 14 del actual, se publica el siguiente anuncio:

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes, 500.000 kilogramos cada uno, para el suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisición de 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas, en cinco lotes, de 500.000 kilogramos cada uno, y designados con los números del 1 al 5 para el abastecimiento de las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtido cada lote de las clases, calidades y en las proporciones siguientes.

50.000 kilogramos hoja Isabela, de segunda capa.

50.000 id. id., de tercera, capa tripa.

50.000 id. id., de cuarta, tripa y picados.

50.000 id. id., Cagayan, de segunda capa.

50.000 id. id., de tercera capa, tripa.

50.000 id. id., de cuarta, tripa y picados.

50.000 id. id., Visayas, de Ilo-Ilo, de 12 ó mas pulgadas, capa y tripa.

50.000 id. id., de Cebú ó Cápiz, de seis ó más pulgadas, tripa y picados.

50.000 id. id., Igorrotes, tripa y picados, y

50.000 id. id., cuarta, picados.

500.000 kilóg. de hoja en rama en total.

2.ª El tabaco en hoja objeto de estos contratos ha de ser precisamente de las Islas Filipinas, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de las mismas Islas, y pertenecer á la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe, ha de estar envasado en tercios, según la costumbre del mercado productor, corresponder á la calidad que determina cada una de las muestras tipos respectivas y reunir las condiciones siguientes:

En todas las clases indistintamente habrá de ser hoja de buena calidad, madura, fresca y sana.

En las clases de capa ha de reunir además las condiciones de hoja entera, de buen color, finura, extensión y elasticidad.

Y en las de capa tripa análogas circunstancias que á la clase capa se exigen, si bien solamente en condiciones de analogía á la calidad y aplicación que representan.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos formados por la Administración con las axistencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego, como caso de excepción, y con arreglo á lo establecido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 500.000 kilogramos correspondientes al lote núm. 1, se entregarán en las Fábricas de la Península que la Dirección general de Rentas designe en el mes de Octubre de 1884.

Los 500.000 kilogramos del lote número 2 en el mes de Noviembre de 1884.

Los 500.000 kilogramos del lote número 3 en el mes de Diciembre de 1884.

Los 500.000 kilogramos del lote núm. 4 en el mes de Enero de 1885.

5.ª El reconocimiento para la admisión de estos tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del referido pliego general.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la mencionada cláusula 15 del mismo pliego general, se descontará el 2 por 100 del peso bruto de cada tercio y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de ellos por consecuencia de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir á los contratistas, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respeto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado común filipino.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admisión de los pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas Estancadas, no pudiendo admitirse ningún pliego después de sonar la hora de las dos.

9.ª Las proposiciones de los licitadores podrán referirse á uno ó más lotes de los cinco que se contratan, bien sean consecutivos ó alternados, según que lo estimen conveniente los licitadores.

10. El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que se considere válida su proposición, conforme lo que establece la disposición 3.ª de la regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el pliego general, deberá ser de 45 000 pesetas por cada uno de los lotes á que su proposición se refiera, en la forma y condiciones que en el mismo pliego se expresan; debiendo extenderse la proposición en papel del timbre 11.ª y con sujeción al modelo que á continuación se estampa.

11. Las adjudicaciones se harán en favor de las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada uno de los cinco lotes que se contratan; entendiéndose que si en alguna de las proposiciones que comprendan dos ó más lotes resultase adjudicado solamente alguno ó algunos de ellos y otros no, es obligatoria la aceptación de los que se adjudiquen, sin derecho á reclamación alguna por los que no lo sean.

12. Cada una de las adjudicaciones que procedan y se acuerden á un interesado por uno ó más lotes formarán un solo contrato.

13. Las fianzas para el cumplimiento de estos suministros y de que trata la condición 5.ª del pliego general se referirán al 10 por 100 del valor, á los precios de adjudicación de los lotes respectivos, formalizándose una sola escritura por cada adjudicación á un mismo interesado, y sea por uno ó más lotes.

14. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y regias de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 99, correspondiente al día 9 del mismo, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del propio mes, y que consta unido al expediente de este servicio para conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabacos en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881 y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de cinco lotes de á 500.000 kilogramos de tabaco en hoja filipina para entregar en las Fábricas de tabacos de la Península de diversas clases, calidades y proporciones que determina el pliego particular, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha..., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha..., así como de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para optar en subasta pública á la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado correspondiente al lote núm....., (ó á los lotes números...), con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de cada lote importa la siguiente valoración:

Pesetas.

Los 50.000 Kilógramos de Isabela, de segunda, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio importan.....(En núm.)	
Los 50.000 Kilógramos de Isabela, de tercera, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan....	»
Los 50.000 Kilógramos de Isabela, de cuarta, al precio, de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan....	»
Los 50.000 Kilógramos de Cagayán de segunda, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan....	»
Los 50.000 Kilógramos de Cagayán, de tercera, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan....	»
Los 50.000 Kilógramos de Cagayán, de cuarta, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan....	»
Los 50.000 Kilógramos de Visayas, de 12 ó más pulgadas, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.....	»
Los 56.000 Kilógramos de Visayas, de seis ó más pulgadas, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.....	»
Los 50.000 Kilógramos de Igorrotes, de tercera, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.	»
Los 50.000 Kilógramos de Igorrotes, de cuarta, al precio de (en letra) cada kilógramo en limpio, importan.....	»
500.000	
Importa la valoración total la suma de (en letra).	»

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 18 de Diciembre de 1883.
—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Enero de 1884.—
Gallostra.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 23 de Febrero de 1884,
—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.

NÚM. 170.

Don Cesáreo Artero Gonzalez Escribano del Juzgado de Instrucción de esta Ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: que en la causa que en

este Juzgado se sigue contra Antonio y Felipe Rodriguez y Francisco Quiros cuya residencia y vecindad se ignora sobre robo de pesetas á D. Alfredo Cazorla, de esta vecindad, se ha dictado el auto siguiente:

Auto. En la Ciudad de Medina de Rioseco, á vintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el Sr. D. Juan Arias, Juez de Instrucción de la misma y su Partido, vistas las precedentes diligencias seguidas contra Antonio y Felipe Rodriguez y Francisco Quiros, cuya residencia y vecindad se ignora, sobre robo de pesetas á Don Alfredo Cazorla, que lo es de esta Ciudad y

Resultando: Que se han practicado todas las actuaciones decretadas de oficio y que no existen otras en concepto del que posee, que sean de la competencia de este Juzgado.

Considerando: Que en este caso y al tenor de lo dispuesto en el artículo seiscientos veintidos de la Ley de Enjuiciamiento criminal procede declarar terminado el sumario. S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba terminado el presente sumario el cual se remitirá á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito en el modo y forma prevenido previa notificación de este auto á los procesados á quienes se emplazará para que en término de diez dias comparezcan ante la expresada Audiencia á los fines prevenidos en el artículo seiscientos veintitres de la Ley, para lo cual se insertará este auto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, poniéndose su remisión en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de aquella. Asi lo dijo, mandó y firma el expresado señor, que doy fé. Arias.—Ante mí, Cesáreo Artero Gonzalez.

Y en cumplimiento á lo mandado produzco el presente que firmo en Rioseco á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—
Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 169.

Alcaldía constitucional de Serrada.

El día 22 del actual se desapareció de los prados de esta villa, un caballo, negro, como de seis cuartas de alzada próximamente, estrellada la frente, de la propiedad de Fructuoso Martin, guarda de este término municipal.

Serrada y Febrero 24 de 1884.—
El Alcalde, Francisco Moyano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL
DE LOS
FISCALES MUNICIPALES

por
D. FERMIN ABELLA,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

MANUAL DE PRÁCTICA CRIMINAL

QUE CONTIENE EL
PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS
DE FALTAS

Y DILIGENCIAS PREVENTIVAS DE LOS SUMARIOS

EN QUE PUEDEN INTERVENIR

LOS JUZGADOS MUNICIPALES

por

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

Acaba de ponerse á la venta la quinta edición de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en to-

do á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, y demás disposiciones novísimas que con esa materia tienen relación.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y formadas proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el libro 3.º del Código penal, prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE

1884

PUBLICADO POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios, periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñón, Acera, número 12.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Imprenta, Librería y Fábrica

DE LIBROS RAYADOS DE

LEONARDO MIÑÓN,

Acera de San Francisco 12.

Esta casa tiene un gran surtido en libros rayados de papel de hilo para libros Parroquiales y para los Secretarios de Ayuntamiento, y se hacen como los deseen, con economía y prontitud.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñón.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
correspondiente al mes de Febrero de 1884.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares, Anuncios, Avisos etc., insertos en el mismo durante el mes citado.

NUMERO 175.

8 Enero.—Reales decretos declarando no han debido suscitarse las competencias entre el Gobernador de la provincia de Almeria y el Juez de primera instancia de la misma capital y entre el Gobernador de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma.

17 Enero.—Real orden autorizando á D. Julian Pagan y Ayuso para establecer unas salinas en una hacienda de su propiedad.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 176.

29 Enero.—Reales decretos sobre dimisiones y nombramientos de Gobernadores y traslaciones y nombramientos de Magistrados y Fiscales.

28 id.—Real orden encareciendo la necesidad de estudiar las modificaciones que exige el juicio oral y público.

13 id.—Id. encargando á las empresas de espectáculos públicos que los sellos móviles de 10 céntimos han de quedar adheridos por completo al talon que conservarán por el término de dos meses.

14 id.—Id. no admitiendo la demanda presentada por el Dr. D. José Leopoldo Féu contra la Real orden de 18 de Setiembre de 1882, confirmando el decreto del Gobernador de Barcelona y aprobando el expediente del registro minero titulado *Elvira*.

NUMERO 177.

31 Enero.—Real decreto llamando al servicio de las armas 45000 hombres del sorteo verificado en 30 de Diciembre último y resolviendo al mismo tiempo que desde el día 10 al 29 de Febrero próximo sean entregados en Caja.

18 id.—Id. quedando sin efecto el de 14 del mismo sobre nombramiento de Presidente y Ministros del Tribunal Supremo.

1.º Febrero.—Circular del Gobierno civil para que los Ayuntamientos formen con arreglo al padron de vecindad las listas para Concejales.

4 id.—Id. señalando el día 6 del corriente para verificar los sorteos de décimas.

Anuncios de la Administración de Correos, Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 178.

28 Enero.—Reales decretos nombrando Presidente y Consejeros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

4 id.—Estado de inversión y recaudación de fondos municipales del Ayuntamiento de Valladolid.

31 id.—Nacimientos y Defunciones registradas en el Juzgado de la Plaza.

NUMEROS 179 y 180.

6 Febrero.—Repartimiento de 632 soldados que corresponden á la provincia entre los pueblos de la misma y sorteo de décimas.

7 id.—Circular del Gobierno civil señalando los días que han de entregar en Caja.

6 id.—Id. de la Administración de Propiedades é Impuestos para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan cuenta detallada del cargo por cédulas recibidas.

6 id.—Id. de la Junta provincial de Instrucción pública disponiendo que desde el año económico de 1884 á 1885,

disfrutarán las Maestras de las Escuelas públicas igual dotación á la señalada á los Maestros.

NUMERO 181.

3 Febrero.—Exposición y Real decreto, suprimiendo los cargos de Inspector general, y demás dependientes que componen la planta del personal de la Inspección general de Hacienda.

7 id.—Circular de la Sección de Fomento anunciando haberse establecido en esta provincia el cuarto depósito de caballos Sementales del Estado.

4 Enero.—Estado de ampliación de la recaudación é inversión de fondos municipales del Ayuntamiento de Valladolid.

7 Febrero.—Relación de la Administración de Contribuciones y Rentas de los Inspectores de la contribución industrial destinados á prestar el servicio en esta provincia.

NUMERO 182.

5 Febrero.—Circular del Ministerio de la Guerra disponiendo que los 45.000 hombres llamados al servicio activo se distribuyan entre las armas é Institutos que espresan los estados.

7 id.—Estado de la sección de Fomento del precio medio obtenido por los artículos de consumo en el mes de Enero.

7 id.—Circular de la Administración de Contribuciones é Impuestos sobre remisión por los Ayuntamientos del certificado de ingresos sujetos al pago del 20 por 100.

8 id.—Anuncio de la Delegación de Hacienda sobre provisión de Estancos.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 183.

30 Enero.—Circular y Relación de la sección de Fomento de los débitos que resultan á favor de los maestros públicos.

31 id.—Id. del Instituto Geográfico y Estadístico sobre remisión de datos estadísticos.

1.º Febrero.—Distribución de fondos de la Diputación provincial.

7 id.—Lista de la Universidad Literaria de las Escuelas públicas vacantes y que han de proveerse por traslación y por oposición.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 184.

8 Febrero.—Exposición y Real decreto introduciendo alguna reformas en la plantilla de la Secretaria del Ministerio de Fomento.

8 id.—Real decreto concediendo la naturalidad española á D. Pompilio Jorge.

5 id.—Reales decretos indultando á Angela Brigida Moreno Gallardo del resto de la pena de prisión correccional.

28 Enero.—Anuncio de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad para proveer las plazas vacantes de Médicos de baños.

7 Febrero.—Resumen mensual del movimiento de población en nacimientos y defunciones ocurridas en la capital de Valladolid del 1.º al 28 de Octubre de 1883.

Anuncios de varios Ayuntamientos.

NUMERO 185.

12 Enero y 6 Febrero.—Reales decretos decidiendo á favor de la Autoridad judicial las competencias suscitadas entre la Sala de lo civil de Barcelona y el Gobernador de aquella provincia y declarando que el conocimiento de recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos contra el Gobernador de la provincia corresponde á la Autoridad judicial.

7 Febrero.—Resumen mensual del movimiento de población en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia del 1.º de Octubre al 28 del mismo.

11 Febrero.—Anuncio de la Comisión provincial para la subasta de las obras del primer trozo de la carretera desde Tudela al limite del término de La Parrilla.

10 id.—Nacimientos y Defunciones registradas en el Juzgado de la Plaza en la 1.ª decena del mes de Febrero.

Anuncios de Ayuntamientos.

NUMERO 186.

12 Enero.—Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Huelva.

7 Febrero.—Reales decretos sobre indultos de varias penas impuestas á Damian Angulo Arroyo y otros y conmutando por tres meses de arresto la pena de dos años y cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Guillermo Revilla Gonzalez, y la de seis años y un día de presidio impuesta á Domingo Ramos Salinas y Teresa Salinas Moreno.

7 id.—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Comandante de infantería D. Nicolas Mata Nicoláu.

14 id.—Circular del Gobierno civil anunciando vacantes dos plazas de Agentes de 3.ª clase del cuerpo de Orden público.

9 id.—Resumen mensual del movimiento de población en nacimientos y defunciones ocurridas en la capital de Valladolid del 29 de Octubre al 23 de Noviembre.

13 id.—Circular de la Delegación de Hacienda á las empresas de espectáculos públicos sobre ampliación del timbre movil.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 187.

12 Enero.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellón y la Audiencia de lo criminal de San Mateo.

13 Febrero.—Anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos para contratar la conducción del Cerezo entre la Administración del Ramo y Estación férrea de Valladolid.

14 id.—Circular de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de haber tomado posesión de la Presidencia de esta Audiencia el Ilmo. Señor Don Marcial Bugallal.

13 id.—Anuncio de la Universidad Literaria para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

11 Febrero.—Nacimientos y Defunciones registradas en el Juzgado Municipal de la Plaza.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 188.

12 Febrero.—Exposición y Real decreto creando en el

Ministerio de Gracia y Justicia una Biblioteca especial de Códigos.

9 id.—Resúmen mensual del movimiento de población en Nacimientos y Defunciones ocurridas en la provincia.

15 Febrero.—Relación nominal de propietarios á quienes se han de ocupar fincas en término de Herrin con destino á la carretera de Villalón á Villoldo.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 189.

31 Enero.—Real orden no admitiendo la demanda del Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Agosto de 1882.

26 id.—Id. habilitando la ensenada de la *Tejilla* para el embarque de minerales de hierro.

7 Febrero.—Id. dando de baja definitiva en el Ejército á D. Nicolas Mata Nicoláu, Comandante de infantería.

5 y 7 id.—Reales decretos indultando y conmutando varias penas á varios penados.

16 id.—Circular de la Administración de Propiedades é Impuestos sobre extravío de un paquete remitido por la Fábrica Nacional del Timbre á la Administración de Propiedades de Soria.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 190.

31 Enero.—Real orden no admitiendo la demanda presentada por el Dr. D. Augusto Comas en nombre de la Marquesa viuda de Montesa, para que se dejara sin efecto el remate de una finca.

30 Noviembre.—Real decreto absolviendo á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por la Diputación provincial de la Coruña contra la Real orden de 7 de Febrero de 1879, que queda firme y subsistente.

14 Febrero.—Exposición y Real decreto sobre concesión de ventajas arancelarias entre las islas de Cuba y Puerto Rico y los Estados Unidos.

18 Febrero.—Anuncio de la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial de la vacante de Médico Forense del Juzgado de Riaño.

13 id.—Id. de la Sucursal del Banco de España para la

vacante de la Recaudación de contribuciones del partido de Peñafiel.

4 id.—Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Curiel en el segundo trimestre de 1883 á 1884.

NUMERO 191.

12 Febrero.—Exposición y Real decreto abriendo una información sobre las causas del retraso sufrido en la rendición de cuentas generales del Estado.

12 id.—Id. id. sobre constitución de un cuerpo pericial de empleados de Contabilidad de la Hacienda pública.

16 Noviembre.—Sesión de la Diputación provincial. Anuncios de Ayuntamientos.

NUMERO 192.

12 y 14 de Febrero.—Reales decretos indultando y conmutando de las penas impuestas á varios penados.

26 Noviembre.—Real decreto absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Junta de Beneficencia de Cádiz, y confirmando la Real orden impugnada de 20 de Diciembre de 1879, que queda firme y subsistente.

10 Enero.—Sesión de la Diputación provincial. Anuncios de Ayuntamientos.

NUMERO 193.

13 Febrero.—Real orden declarando que la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril del Duero* sustituye á D. Antonio Marqués Riva en todas las obligaciones y derechos.

21 id.—Circular de la Sección de Fomento prohibiendo toda clase de caza desde el 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre.

16 Febrero.—Relación de la Administración de Propiedades é Impuestos de compradores de bienes Nacionales.

21 id.—Nacimientos y Defunciones registradas en el Juzgado municipal de la Plaza.

Anuncios de Ayuntamientos.

NUMERO 194.

16 Febrero.—Real orden declarando que la Sociedad anónima *Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva* sustituye á D. Guillermo Sundhein en todas las obligaciones y derechos.

30 Noviembre.—Real decreto absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden de 13 de Agosto de 1881 que queda firme y subsistente.

19 Febrero.—Id. indultando de las penas impuestas á varios penados.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 195.

16 Febrero.—Real orden alzando la suspensión del cargo de Alcalde de Creixell decretada por el Gobernador de Tarragona.

11 Enero.—Sesión de la Diputación provincial.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 196.

30 Enero. Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena.

30 id.—Id. declarando mal suscitada la competencia entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de la Pola de Lena.

12 id.—Sesión de la Diputación provincial.

21 Febrero.—Nacimientos y Defunciones registrados en el Juzgado municipal de la Audiencia.

NUMERO 197.

15 Febrero.—Real orden otorgando á D. Baldomero Villegas la concesión de la marisma de la ria de Sanabria.

14 Enero.—Sesión de la Diputación provincial.

15 id.—Anuncio de la Dirección general de Rentas estancadas para la adquisición de 2.000.000 kilogramos de tabaco hoja de las Islas Filipinas.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.